



Resolución Administrativa

Lima, 01 de junio de 2022

VISTO:

Las renunciaciones de los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, contenido en los expedientes N° 21-049597, 22-02532, 22-03906, 22-02036, 22-08438, 22-08705, 22-09205, 22-014300, 22-014595; y el fallecimiento de un servidor de acuerdo al expediente 22-011406:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales al trabajador, entre ellas en su inciso f) establece, vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, asimismo, la norma antes invocada en su numeral 8.6 del artículo 8 señala que, "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones.

Que, el Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGS, del 17 de octubre del 2017 en su numeral 2.4, establece que: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado" (...);

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011PCM, y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA que delega a las Oficinas de Recursos Humanos, de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER y OTORGAR** por concepto de pago de vacaciones truncas al personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SUELDO S/.	MONTO A PAGAR S/.
1	CHAVEZ FLORES MARIA GRACIA	MEDICO	7000.00	1,224.56
2	CHAVEZ VASQUEZ JEFFERSON JOSEPH	MEDICO	7000.00	3,227.89
3	CHOQUEHUANCA MONROY JULIO CESAR	NUTRICIONISTA	2500.00	1,701.39
4	EGUSQUIZA VALERA EDUARDO ALEXANDER	ENFERMERA	2500.00	486.11
5	ESPIRITU ORELLANA ESMERALDA ICHA	AUXILIAR ASISTENCIAL	1400.00	385.00
6	MORENO SANCHEZ HERMELINDA ROXANA	ASIST. ADMINIST.	1500.00	1,867.00
7	PALOMINO MORA ROMILTHON ARTEMIO	TEC. EN FARMACIA	1500.00	1,208.33
8	PANIAGUA CHACON CECILIA	CIRUJANO DENTISTA	6000.00	1,983.33
9	TENORIO VIVANCO CIRILO	AUX. DE ARTESANIA	1400.00	1,691.67
10	ZAMBRANO FERNANDEZ SUSAM NATHALIE	ENFERMERA	2500.00	2,805.56
TOTAL				16,580.84



Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a los interesados

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ing. *[Firma]* Jefe de la Unidad de Personal
CIP N° 217733



CAHC/MCCHP
DISTRIBUCION

- A. Remuneraciones y Presupuesto
- A. Control de Asistencia
- Archivo